



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2016-00095

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
EJECUTADO: JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA
RADICADO: 6300140030082016-00095-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por el ejecutado, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA.**, NIT. 890.002.377-1, en contra de **JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA** CC. 7.550.456, de conformidad con lo



establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respectando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado **JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA** CC. 7.550.456, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO A.V. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado **JHONATTAN IGALL JURADO GAVIRIA** C.C. 7.550.456 por su vinculación laboral con **CELAR LIMITADA.**, dirección electrónica celar@celar.com.co. En el evento de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, SE DECRETA el embargo y retención del 60% de los honorarios que devengue el ejecutado en la misma empresa, comunicada mediante oficio No. 1019 del 25 de septiembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: **ORDENAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de éste proceso al apoderado de la parte demandante, en atención a lo señalado en el memorial de terminación del proceso.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.



QUINTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por ambos extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037de8f14d2a9397ad8164c687f4d255859fa3fbc766881f7b64285667b5c2e**

Documento generado en 15/01/2024 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>